

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. a mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13 librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del día 23 de Julio de 1871.

Reunidos a la una menos cuarto en el salon de Sesiones los señores Don Francisco Mendez Vigo, presidente; Castaño, Pola, Castaño, Blanco y Ortiguera, Figares, Cienfuegos, Collado, Cuervo, Gonzalez Valdés (don Pedro), Vega, Mata, Gomez, Riego, Pumarino, Menendez Valdés, Montoto y Blanco y Jove: el señor Presidente dispuso se contaran el número de los diputados que se hallaban presentes y resultando ser el de diez y ocho y por consiguiente insuficiente para celebrar sesion por no constituir mayoría, el señor Presidente de conformidad con los señores presentes señaló el día de mañana a las doce para celebrarla, retirándose acto continuo, despues de quedar enterados de que excusaban su falta de asistencia los Sres. Diaz Miranda, por tener dos enfermos en la familia; el Sr. Carbajal por su estado quebrantado de salud; el Sr. Cuevas por ocupaciones imprescindibles; el Sr. Cuesta Olay por asuntos ajenos a su voluntad; el Sr. Gil por su mal estado de salud que justifica, y el Sr. Corujedo por el estado de su salud, añadiendo que quizá tampoco se presentaría aun cuando aquella se lo permitiera, fundándose en que la convocatoria no se publicó en el plazo que señala el artículo 38 de la ley provincial, de que los infrascritos secretarios certifican.—El presidente, Francisco Mendez Vigo.—El Secretario, Luis Montoto.—El Secretario, Alejandro Blanco.

Sesion del día 24 de Julio de 1871.

Reunidos a la una menos cuarto en el salon de sesiones los Sres. Mendez Vigo, Presidente; Vega, Figares, Gonzalez Diaz, Cuervo, Blanco y Ortiguera, Valledor, Castaño, Riego,

Vazquez, Villa, Collado, Mata, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Cienfuegos, Gomez Azcona, Alegre (D. Rafael), Guzman, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Castaño, Montoto y Blanco y Jove, el Sr. Presidente dispuso que se contara el número de los señores diputados que se hallaban presentes y resultando ser el de 22, insuficiente para celebrar sesion por no constituir mayoría, de conformidad con los señores presentes señaló el día de mañana a las doce para celebrarla, de que los infrascritos secretarios certifican.—El Presidente, Francisco Mendez Vigo.—El Secretario, Luis Montoto.—El Secretario, Alejandro Blanco.

Sesion del día 25 de Julio de 1871.

Reunidos a la una menos cuarto en el salon de sesiones los señores Gobernador, Presidente; Cuevas, Pumarino, Figares, Cuervo, Vazquez, Montoto, Gonzalez Diaz, Blanco y Ortiguera, Mendez Vigo, Alegre (D. Rafael), Castaño, Posada, Cuesta Olay, Riego, Vega, Valledor, Collado, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Cienfuegos, Gomez Azcona, Guzman y Gonzalez Valdés (D. Manuel): el Sr. Presidente dispuso que se contara el número de los señores diputados presentes y resultando ser el de veintidos insuficiente para celebrar sesion por no constituir mayoría, de conformidad con los señores presentes señaló para celebrarla el día de mañana a las doce despues de quedar enterados de que el Sr. Castaño excusaba su falta de asistencia por el mal estado de su salud y de haber manifestado el Sr. Vazquez que le era absolutamente indispensable el ausentarse por tener un enfermo de gravedad en su familia a lo que asintieron los demás señores de que el infrascrito secretario certifico.—El Presidente, Alberto Aguilera y Velasco.—El Secretario, Luis Montoto.

Sesion del día 26 de Julio de 1871.

Reunidos a la una en el salon de sesiones los Sres. Gobernador Presidente, Montoto, Figares, Pola, Riego,

Vega, Valledor, Cuevas, Castaño, Menendez Valdés, Posada, Mendez Vigo, Blanco y Ortiguera, Cienfuegos, Gomez Azcona, Collado, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Cuesta Olay, Gonzalez Diaz y Guzman, el Sr. Presidente dispuso que se contara el número de los Sres. Diputados que se hallaban presentes y resultando ser el de veinte, número insuficiente para celebrar sesion, el Sr. Presidente manifestó que habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para que la Diputacion celebre la sesion extraordinaria para que ha sido convocada, entre otros objetos, para proceder al repartimiento del cupo de los mozos señalados a la provincia y sorteo de décimas y siendo este servicio de carácter urgente y por consiguiente de los comprendidos en el art. 68 de la ley provincial, procedería a convocar a la Camision provincial para ocuparse de este asunto, esperando que los Sres. Diputados presentes se sirvieran concurrir al acto para darle mayor solemnidad, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion a los efectos que considere oportunos, de que el infrascrito Secretario certifico.—El Presidente, Alberto Aguilera y Velasco.—El Secretario, Luis Montoto.

### SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Borrero, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Fermín Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Banco Vega, ha presentado solicitud de registro de ciento ochenta y ocho hectareas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de *Vaya una clave* 4.<sup>a</sup> sita en terreno comun, paraje llamado las Porqueras, parroquia de Bóo, concjo de Aller, término al N. min Estrada, S. la Epeanza, y pueblo de Bóo, E. monte comun, y O. mt. de coralon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida al cumbre de la casa de Manuel Gonzal z Castaño en el valle de Póvid, se tiró una visua al mojon E. 7.<sup>o</sup> S., y otra al cumbre de la casa de Manuel Garcia, de Morel, direccion E. 24.<sup>o</sup> S.; desde dicho punto se midrán al S. 105 metros esta auxiliar; de aqui al E. 327 metros como en el primer mojon; de este al N. 400 metros 2.<sup>o</sup>; de este al O. 1600 3.<sup>o</sup>; de este al S. 600 metros 4.<sup>o</sup>; de este al E. 700 metros 5.<sup>o</sup>; de este al N. 100, 6.<sup>o</sup>; de este al E. 500, 7.<sup>o</sup>; de este al N. 100 metros 8.<sup>o</sup>; desde este punto la distancia que media hasta el primer mojon i e cion E.; desde el segundo mojon al E. 64 metros, 10.<sup>o</sup>; de este al E. 500 metros, 11.<sup>o</sup>; de este al S. 300, 12.<sup>o</sup>; de este al O. 500 13.<sup>o</sup>; del mojon tercero al E. 100, 14.<sup>o</sup>; de este al N. 500 15.<sup>o</sup>; de este al O. 300 metros, 16.<sup>o</sup>; de este al N. 500 metros, 17.<sup>o</sup>; de este al O. 300 metros, 18.<sup>o</sup>; de esta al S. mil, 19.<sup>o</sup>; de este al O. 100 metros, 20.<sup>o</sup>; de este al S. 300 21.<sup>o</sup>; de este al O. 300 22.<sup>o</sup>; de este al S. 500 23.<sup>o</sup>; de esta al E. 300, 25.<sup>o</sup>; de este al E. 600, 26.<sup>o</sup>; cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Eduardo Borrero.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad la Esperanza, ha presentado solicitud de registro de doscientas cuarenta hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Lacina* 11.<sup>a</sup> sita en terreno de D. Manuel Rodríguez Lacin término de Regaña, parroquia de Perora, concjo de Cernelio, indante al E. bien de doña Rosa Amañ y a su demas vienos otros del referido Lacin.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el referido de Regañon y se medirán 300 metros al N. direccion 8° 3/4 colocando una estaca auxiliar, desde la cual al E. se tomarán los metros que haya hasta interesar con la mina *Dos hermanas* fijando el primer mojon; de este al S. 500 metros 2.°, desde aquí al O. 4.800 3.°, de este al N. 500, 4.°, y desde este al E. 100 metros que haya hasta la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Esperanza, ha presentado solicitud de registro de 240 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Fernanda II.*, sita en terreno de D. Fernando Gonzalez Posada, paraje llamado el Regueral, parroquia de Candás, concejo de Carreño lindante al S. O. camino, N. y E. bienes de D. Gaspar Garcia Alas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el designado del Regueral donde existe una calicata, y desde ella al N. direccion 8° 3/4 se medirán 200 metros, fijando una estaca auxiliar, de esta se tomarán al E. los metros que haya hasta interesar con la mina *Cristo de Candás*, colocando el primer mojon; de esta al S. 500, 2.°, de aquí al O. 4800, 3.°, de este al N. 500, 4.°, de aquel los que haya hasta la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que Don Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Sanchez Labra, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de Calamina, que se conocerá con el nombre de *Soledad*, sita en terreno comun, paraje llamado Barrio de Caceda, concejo de Cabrales, lindante al N. ampliacion Perla y Eria Poo, S. rio de Casaño, E. Escobio de Poo y prado de Manuel Alonso y O. eria de San Miguel y pueblo de Poo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado barrio de Caceda,

distanta unos cuarenta metros próximamente de la casa invernal de D. Vicente Fernandez, direccion NE., desde el cual se medirán al SE. 300 metros al NO. 100; SO. 50 y otros 50 al NE. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

**MES DE JUNIO DE 1871.**

**ESTADO del movimiento del personal de la casa en este mes y gasto satisfecho del ejercicio corriente.**

**CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO**

Salieron del establecimiento.				Satisfecho en el mes por el ejercicio de 1871 á 1872.			
Por muerte en el asilo.				Personal Material. TOTAL.			
Por pasar á otros ó á sus casas.				Personal Material. TOTAL.			
Acojidos existentes al terminar el mes de Julio de 1871.				Personal Material. TOTAL.			
Varos.				Pesetas. Pesetas.			
Hembras.				Pesetas. Pesetas.			
Total.				TOTAL.			
Varos.	Hembras.	Total.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5	19	24		177,08	955,54	1112,62	

San Lázaro Julio 31 de 1871. — El Director Administrador, Joaquin Palacio. — Está conforme. El Contador, José Maria Palacio.

**Mes de Julio de 1871.**

**HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.**

**ESTRACTO de la cuenta de caudales correspondientes al espresado mes:**

CARGO.		PESETAS	CENTS.
Existencia del mes anterior.		60	00
Productos de fincas y rentas propias.		5,075	00
Ingresos eventuales.		341	99
Resultas del presupuesto anterior.			
<b>Total.</b>		<b>5.476</b>	<b>99</b>
<b>DATA.</b>			
Gastos de viveres, utensilios y combustible.		1.224	48
Idem de botica.		434	34
Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.		534	72
Sueldos de facultativos.		548	33
Honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.170	25
Sueldos de empleados.		546	34
Gastos de culto y clero.		290	16
Idem generales.		728	37
<b>Total.</b>		<b>5.476</b>	<b>99</b>

**ESTADO de las compras hechas para dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.**

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos.	Nombre y vecindad del vendedor.	Precio.	Pets. cs.
Huevos.	44 1/2 docenas.	Doña Virenta Valdes, de las Regueras	A 20 cuartos docena.	23,56
Idem.	32 docenas.	Idem idem de idem.	A 18 cuartos docena.	16,94
Idem.	43 docenas.	Doña Concepcion Valdés, de Lorianá.	A 18 cuartos docena.	22,76
Idem.	15 1/2 docenas.	Doña Teresa Cabal, de esta ciudad.	A 19 cuartos docena.	8,66
Idem.	54 docenas.	Doña Vicente Valdés, de las Regueras.	A 19 cuartos docena.	30,18
Idem.	52 1/2 docenas.	Doña Teresa Suarez, de Lorianá.	A 23 cuartos docena.	35,51
Idem.	37 docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	A 22 cuartos docena.	25,23
Mantea de vaca.	28 Kilos. (66 gramos.	Don Benito Suarez, de San Claudio.	A 7 rs. 61 céntos. Kilogramo.	53,39
Idem.	34 Kilogramos 305 gramos.	Idem idem de idem.	A 7 rs. 75 céntos. Kilogramo.	66,46
Idem.	34 Kilogramos 047 gramos.	Doña Rosa la Fuente, de Grado.	A 7 rs. 61 céntos. Kilogramo.	64,77
Carbon mineral.	1,587 Kilos 321 gramos.	D. Nicolás Leguns, de Langreo.	A 18 céntos. de pta. el Kilog.	28,57
Idem.	Idem idem.	Idem idem.	A 18 céntos. pta. el Kilog.	79,60
Vino Blanco.	139 litros 65 centilitros.	D. Ramon Alonso, de Tiedra en Vallaloid.	A 57 céntos id. el litro.	70,60
Manteca.	36 Kilos 347 gramos.	D. Benito Suarez, de San Claudio.	A 7 rs. 77 céntos. Kilogramo.	72,11
Fideos.	69 kilogramos 014 gramos.	Doña Balbina Pereira, de Oviedo.	A 4 rs. 18 céntos. Kilogramo.	22
Idem.	2 arrobas.	D. Baltasar Campomanes, de Oviedo.	A 11 pesetas arroba.	13
Pimiento dulce.	1 arroba.	Idem idem.	A 13 pesetas.	28
Tiñilla.	8 botellas.	Idem idem.	A 3 pesetas 50 céntos. una.	15
Azúcar.	7 docenas.	Idem idem.		1,75
Esc. bas.	62 litros 815 milímetros.	Idem idem.	A 10 pesetas 75 cs. deálitro.	67,52
Acete.	113 litros 067 centilitros.	Idem idem.	Idem idem.	117,04
Acete para botica.		D. Baltasar Gonzalez Campomanes, de Oviedo.		
<b>Total.</b>				<b>876,37</b>

Conforme.  
El secretario contador,  
P. A. y O.  
Florencio Menendez.

El Administrador,  
Antonio F. Llana.

Oviedo 6 de Julio de 1871.  
V. B.  
El Director,  
Asunsolo.

RESUMEN.

PESETAS CS.

Importa el cargo.	5476,99
Id. la data.	5.476,99
Existencia para el siguiente mes de Agosto.	» »

Oviedo 6 de Agosto de 1871. El Administrador, Antonio F. Llana.—V.º B.º, El Director, F. Asúnsolo.—El secretario contador, P. A., Florencio Menendez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

Noticia de los artículos del espresado ramo comprados para las atenciones de este Cantony que á consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar en 11 de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia.

Punto y día en que se verificaron las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 16 de Agosto de 1871.	D. Rafael Hévia.	(10 quintales métricos de harina de 1.ª . . . . . 5 id. id. de id. de 2.ª . . . . . 5 id. id. de id. de 3.ª . . . . . 20 fanegas de cebada. . . . . 20 idem idem . . . . . 20 quintales métricos paja. . . . .	475 pesetas 228'75 id. 223'75 id. 175 id. 175 id. 220 id.
Idem 3, 23 y 16 de id. id.	D. Macario Alvarez.		

Oviedo 25 de Agosto de 1871.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Inspector, Martin.—El Factor Leonardo Secades.

Fábrica de tabacos de Gijon.

D. Emilio Béjar y Zambrano, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual, enagenar por medio de subasta pública la vena de tabaco de todas clases que se haya producido y produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1871, á 30 de Junio de 1872, tendrá esta lugar el día 30 de Setiembre próximo y hora de la una y media á las dos de la tarde en esta Fábrica de tabacos.

El pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid,» núm. 239 correspondiente al día 27 de este mes, se hallará de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica, siendo el tipo mínimo el de 90 céntimos de peseta por cada quintal métrico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y que reúne todas las circunstancias que se requieren para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» de Madrid número fechas y en el «Boletín oficial» de núm. fechas y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que en la actualidad tengan existente y produzcan las fábricas de la Península hasta fin de Junio de 1872, se compromete bajo las condiciones espresadas á satisfacer á la Hacienda el precio de pesetas cénts. (en letra) por cada quintal métrico, en limpio, de dicho artículo, en la Fábrica de Gijon y el de en las de

(Fecha y firma del interesado.)

Gijon 31 de Agosto de 1871.—Emilio de Béjar.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

CUERPO

DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO, Academia.

Artículos del Reglamento vigente

en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados,

De las asíntotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformacion de las coordenadas rectilíneas en polares y recíprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Seccion antiparalela del cono, y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoría general.

Aplicacion á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuacion del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta movable en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan estas hasta su interseccion, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido

entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de interseccion y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

SEGUNDA PARTE.

GEOMETRIA ANALITICA DE TRES DIMENSIONES.

Teoría de las proyecciones.

Proyeccion lineal de un sistema de rectas.

Teoramas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio

Representacion analítica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.

Idem de las superficies y de las líneas.

Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro tambien rectangular.

Aplicacion de dichas fórmulas para determinar la interseccion de una superficie por un plano.

Del plano y de la línea recta.

Ecuacion del plano.

Ecuaciones de la línea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificacion de las superficies en general.

Ecuacion en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificacion.

Centro.

Planos diametrales.

Diámetros.

Planos y ejes principales.

SUPERFICIES CON CENTRO Y SUPERFICIES SIN ÉL.—CASOS PARTICULARES.—DISCUSION DE LAS SUPERFICIES DE SEGUNDO ORDEN.

Discusion de las superficies con centro.—Discusion de la superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de 2.º orden

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asíntótico.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

De los pastos comunes de esta parroquia de Llanes, ha desaparecido una vaca de la propiedad de doña Maria Balmori Cortina, vecina de Pancar, cuyas señas á continuacion se espresan.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. por si se digna mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que pueda averiguarse su paradero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Llanes Agosto 29 de 1871. José Rodriguez Sobrado.

Señas.

Edad de 9 á 10 años.

Alzada corta.

Color rojo claro.

Astas cortas y serradas por la punta.

Caida de rabadilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Ramon Rodriguez, escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por doña Victoriana Pedregal y hermanas, representadas por el procurador D. José Maria Alvarez, contra D. Manuel Noriega y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de pesetas, se dictó la sentencia que literalmente dice:

En la ciudad de Oviedo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por doña Victoriana, doña Pascuala, doña Julia y doña Maria de la Concepcion Pedregal, representadas por el procurador Alvarez, contra don Manuel Noriega sobre reclamacion de pesetas.

Resultando: que D. Victoriana Pedregal y hermanas como hijas y sucesoras de D. Rafaela Flores Noriega, interpusieron esta demanda en seis de Julio del año último, pidiendo por ella se condenase á D. Manuel Noriega á que las pague ciento diez y siete escudos doscientas milésimas, que les adenda por la renta de la casa de Santa Clara, número 11, que á precio de dos reales y medio diarios le sub arrendó la espresada doña Rafaela, segun resultaba de la obligacion privada que acompañaban, suscrita por el mismo deudor.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda y previa la correspondiente peticion, fue declarado el demandado en rebeldia por su falta de comparecencia.

Resultando: Que en el término probatorio solicitó la parte demandante que D. Manuel Noriega reconociese por suya y de su puño y letra la firma del documento privado de arrendamiento

acompañado á la demanda y que por posicion s declarase que por virtud de dicho arriendo entró á ocupar las habitaciones que este menciona.

Resultando que estimada la espresada solicitud se mandó comparecer á declarar al demandado y no habiéndolo verificado previo el correspondiente apercibimiento y peticion se le declaró confeso en el articulado que comprende el escrito de posiciones.

Considerando: Que el documento de arriendo presentado con la demanda, tiene todo el valor legal suficiente para constituir prueba en virtud de la declaracion de confeso hecha contra el demandado.

Considerando: Que de la misma declaracion resulta que ocupó las habitaciones á que el arrendamiento se refiere.

Considerando: Que habiéndose estipulado en el mismo el pago de dos y medio reales diarios desde nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis en que aquel tuvo lugar, y no habiéndose opuesto nada por el demandado en contra de la reclamacion de la renta que se le hace, obligato está á su pago en virtud del contrato de arrendamiento y de lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion.

Considerando: Que el silencio del demandado y su rebeldia en estos autos le constituyen en la responsabilidad de las costas, conforme á lo dispuesto en la ley diez, título veinte y dos de la partida tercera.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda condenando en consecuencia á don Manuel Noriega á que desde luego pague y satisfaga á los demandantes los ciento diez y siete escudos doscientas milésimas que se le reclaman con imposicion de las costas de este pleito.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Y á fin de que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta, libro este que visado por el señor Juez, lo firmo en Oviedo á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—V. B. Cabezon.—Ramon Rodriguez.

Comandancia de Marina de Gijon.

D. José Lopez de Haro, Caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, Capitán de navio de la Armada y Comandante de marina de esta provincia Naval de Gijon.

Hago saber: que en el expediente que se cursa en esta comandancia, por consecuencia del hallazgo en alta mar el dia diez del corriente mes á once millas N. S. del cabo Peñas de una percha de pino de cuarenta y

ocho piés y medio de largo y quince con quince de grueso sin marca ni seña alguna que indique su procedencia, he mandado publicar el hallazgo en la forma ordinaria.

En consecuencia, se hace notorio para que la persona que se crea dueño de la citada percha comparezca en esta Comandancia, por sí, ó competentemente autorizado á usar de su derecho dentro de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado ese término se procederá en el expediente conforme á justicia.

Dado en Gijon á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—P. M. de S. S., Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviosa.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramona Hernandez Gavarso, natural de Astudilla, en la provincia de Palencia, sin domicilio fijo, y á Mariana Gimenez Gavarso, natural de Leon que tampoco tiene domicilio fijo, ambas gitanas, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á ser notificadas de una sentencia que causó ejecutoria en la causa que se les siguió en este Juzgado por hurto.

Dado en Villaviciosa Agosto veintidos de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graño y Cuervo.—P. S. M., Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rioja, comisionista del Comercio que fué, y D. Maximino Rivas, escribiente que tambien fué de la Aduana de Iron, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resaltan en la causa que instruyo sobre falsificacion, d fraudacion y estafas, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Velasco Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta villa de

Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á José Fernandez del Casar de Arba vecino de Longoria parroquia de San Martin de Lodon en este concejo de Miranda contra el que, pende causa criminal por hurto de tres vacas á Fernando Alvarez y Ramon Fernandez, vecinos de Seaza en el de Grado, para que al término de nueve dias se presente en este Juzgado, á rendir la oportuna declaracion indagatoria y practicar con él las diligencias coaducenates: si así lo verifica, se le oirá y administrará justicia, y en defecto se cursará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte y Agosto veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Nicolás Tuñon Marinas.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido efecto la subasta intentada para el dia 26, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia-civil estantes y transeuntes por Avila, Ciudad-Rodrigo, Logroño, Leon, Miranda de Ebro, Oviedo, Palencia y Zamora, y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1872, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las doce del dia nueve de Setiembre inmediato, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los referidos puntos con sajecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 28 de Agosto de 1871.—Antonio Mendez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del Boletin oficial, plazuela de la Fortaleza número 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.